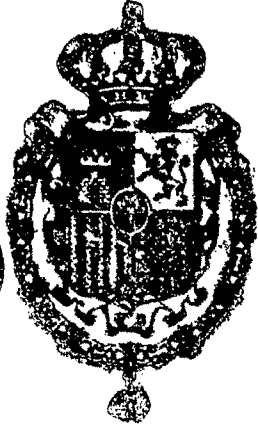


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 20 de octubre último, por el comandante del batallón de segunda reserva de Santiago núm. 105, D. Luis Fontán Santamarina, en súplica de que para los efectos de retiro se le abone la mitad del tiempo que sirvió en la isla de Cuba desde el 26 de julio de 1889, fecha de la promulgación de la ley de pases á Ultramar de 19 de igual mes y año, hasta el 9 de agosto de 1892 que regresó a la Península; y resultando que el destino del interesado al citado distrito como segundo teniente y su ascenso á primero fueron anteriores á la publicación de dicha ley, sin que por tanto le comprendan las reales órdenes de 13 de noviembre de 1894 y 9 de marzo de 1895 (C. L. números 313 y 71), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 de diciembre último, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho al abono de tiempo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

CUERPO DE EQUITACION MILITAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de fecha 1.º del mes corriente, promovida por el guardia primero de ese cuerpo Luis Recalde Mayugo, en súplica de que se le conceda derecho á ingreso en el cuerpo de Equitación

Militar, por haber obtenido en el concurso celebrado en la Escuela de Equitación militar y que se convocó por real orden circular de 20 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 260), para cubrir diez plazas de profesores terceros del referido cuerpo, igual nota media de aprobación que el último de los opositores á quienes se ha concedido el expresado derecho; atendiendo á la identidad de calificación de los aspirantes aprobados con los números de orden 10 y 11, que es el adjudicado al recurrente, y considerando que la preferencia establecida en favor del opositor D. Joaquín López y López, número 10 y último de los aspirantes que han alcanzado plaza, sólo se funda en la circunstancia de ser sargento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del solicitante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Director de la Escuela de Equitación militar.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada á este Ministerio en 18 de julio próximo pasado por el General del cuarto Cuerpo de ejército, promovida por el auxiliar de primera clase del cuerpo auxiliar de Administración Militar, con destino en la Intendencia de aquella región, D. Francisco Navarro Gómez, en súplica de que se rectifique el número que ocupa en la escala de su cuerpo y clase, y teniendo en cuenta las prevenciones consignadas en la orden circular de la suprimida Dirección general de Administración Militar de 30 de junio de 1888 y real orden de 13 de junio de 1881 (C. L. núm. 272), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia por carecer el recurrente de derecho á lo solicitado. Es asimismo la voluntad de S. M., que en lo sucesivo las autoridades militares no den curso á esta clase de reclamaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 25 de mayo último, promovida en 14 del mismo por el capitán de Ingenieros D. Juan de Lara y Alhama, en súplica de que le sea admitida la renuncia al percibo de la pensión de cruz de María Cristina que disfruta y se le abonen en cambio como más beneficiosas, las pensiones correspondientes á las dos cruces rojas del Mérito Militar obtenidas sobre el mismo empleo, con los efectos retroactivos que autoriza la real orden circular de 4 de mayo de 1905 (C. L. número 83), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al recurrente el cambio de pensiones que solicita y disponer que por los cuerpos y clases á que haya pertenecido desde 1.º de junio de 1901, le sean reclamadas las diferencias entre una y otras pensiones, verificándolo de las devengadas en ejercicios cerrados, en adicionales de carácter preferente y las del año actual en extracto corriente, pero con exclusión de las correspondientes al período de 1.º de diciembre de 1904 á fin de abril de 1906, en que estuvo de supernumerario sin sueldo, una vez que la real orden circular de 11 de mayo último (C. L. núm. 83) no tiene efectos retroactivos; y entendiéndose que tal cambio de pensiones no implica pérdida de la cruz de María Cristina, que queda subsistente con todos los demás derechos que con arreglo á su reglamento y á la ley adicional á la constitutiva del Ejército la corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de las necesidades del parque administrativo de suministros de Mahón, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza se remesen á dicho establecimiento 200 quintales métricos de harina, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse el gasto que origine el transporte al capítulo 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Generales del cuarto y quinto Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el comandante de Infantería D. Juan Tort García, en súplica de abono de gratificación de efectividad en su empleo de capitán, correspondiente al mes de junio de 1903, en el que había cumplido 12 años por haber ascendido al mismo por real orden de 15 de igual mes de 1901 (D. O. núm. 129) con la efectividad de 12 de mayo anterior, y el de comandante por otra de 4 de junio de 1903 (D. O. núm. 121), que no

surtió efecto para el goce de sueldo de este último empleo hasta 1.º de julio siguiente, el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar al recurrente el abono de la gratificación que solicita, la cual deberá ser reclamada en adicional al ejercicio cerrado de 1903, en la forma y con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESPACHO Y TRAMITACION DE ASUNTOS

Circular. **Excmo. Sr.:** En vista de que los jefes de Sanidad Militar de las regiones y plazas exentas, según lo dispuesto en el art. 6.º de la real orden circular de 2 del mes próximo pasado (C. L. núm. 116) deben aprobar las actas de las Juntas facultativas de los hospitales, y teniendo en cuenta que en alguno de éstos las han suscritas previamente como directores, por ejercer á la vez este cargo, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Capitán general de Baleares y en analogía con lo dispuesto para las subastas en dichos puntos por real orden de 20 de julio de 1905, se ha servido resolver que se entienda ampliado dicho artículo 6.º en el sentido de que los segundos jefes de los hospitales de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, sean los que actúen como presidentes de las citadas Juntas facultativas para redactar las actas, cuyos presupuestos no excedan de 750 pesetas y que tengan por objeto poner en servicio, dar de baja, reponer, adquirir y recomponer toda clase de material sanitario y otros efectos, á fin de que con toda independencia puedan aprobarlas los jefes de Sanidad Militar de las mencionadas plazas, con las mismas facultades concedidas á los Inspectores de Sanidad Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

DESTINOS

Circular. **Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los médicos primeros encargados del mando de las compañías de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, no serán designados para servicios y comisiones fuera de los puntos en que residen por razón de su cargo.

2.º Dentro de los puntos de su residencia habitual, alternarán con los de su clase en los servicios de plaza.

3.º Por los inspectores y jefes de Sanidad Militar que intervengan en la designación de dichos médicos primeros para los indicados servicios, se dará cuenta de ellos á este Ministerio, para conocimiento de los mismos en la Brigada de Tropas de referencia, y su anotación en las respectivas hojas de servicios, las cuales radican en la Jefatura de aquélla.

Y 4.º En lo sucesivo, no podrán ser elegidos habilitados los referidos médicos primeros, en los distintos Cuerpos de ejército, para evitar la incompatibilidad que pudiera ocurrir, en el caso de que aquellos fueran elegidos para alguno de los cargos de confianza de la aludida brigada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo jefe de la Academia de Administración Militar al comisario de guerra de primera clase D. Ramón de Bringas y Azpilcueta, que tiene su destino en las oficinas de la Intendencia de ese Cuerpo de ejército y que presta sus servicios en comisión en la referida Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 8 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración Militar.

OBRAS DE TEXTO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, se ha servido declarar texto provisional para la Academia de Ingenieros la obra titulada «Lecciones de Cizemática elemental», de que es autor el capitán de Ingenieros don Celestino García Antúnez, profesor de la mencionada Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que V. E. remitió á este Ministerio, instruídos con motivo de haber resultado inútiles para el servicio militar los individuos relacionados á continuación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Junta facultativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer que se sobresean y archiven dichos expedientes, una vez que no procede exigir responsabilidad á persona ni corporación alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Gobernador militar de Ceuta.

Relación que se cita

Cuerpos de ejército	NOMBRES
1.º.....	Juan Francisco Muñoz Contreras. Félix Martínez Román. Higinio Ordóñez Mateos.
2.º.....	Manuel Muley Soriano. Antonio Baraza Rodríguez. Daniel Ibáñez Pertegas. Rafael Cardona Catalá.
3.º.....	Antonio Fuentes Santos. Juan Tort Puig. Vicente Román Royo. Joaquín Baeza Inglés.
4.º.....	Francisco Alvarez Illescas. José Miró Mir.
6.º.....	Julio Blanco González. Isidoro Arranz González. Sabas Seriano Seco.
7.º.....	Darío Barreal Rodríguez. Rogelio Primo Primo. Pedro Martínez Cabezas. Juan Aranda Vázquez. Antonio Cantón López.
Gobierno militar de Ceuta...	Antonio Vergara Beibedel. Juan Guzmán Luna. Rafael Silvent León. Antonio Rodríguez Guerrero.

Madrid 7 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

PERSONAL AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.: Resultando de lo expuesto por el jefe de la farmacia militar de Madrid núm. 4, en escrito que en copia remitió V. E. con otro de 27 de julio próximo pasado, que el practicante civil de la misma Cándido Sánchez Horcajada, nombrado provisionalmente, reúne las condiciones que determina la base 5.ª de la real orden circular de 12 de septiembre de 1905 (C. L. número 188), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le nombra en definitiva, con arreglo á la base 10.ª de la citada soberana disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,

Gonzalo Armendáriz

Excmo. Señor Inspector de Sanidad Militar del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Resultando de lo expuesto por el jefe de la farmacia militar de la fábrica de Artillería de Trubia, según manifiesta V. E. en escrito de 27 de julio próximo pasado, que el practicante civil de la misma, Mariano Carrero Peláez, nombrado provisionalmente, reúne las condiciones que determina la base 5.ª de la real orden circular de 12 de septiembre de 1905 (C. L. número 188), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le nombra en definitiva, con arreglo á la base 10.ª de la citada soberana disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,

Gonzalo Armendáriz

Excmo. Señor Inspector de Sanidad Militar del séptimo Cuerpo de ejército.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió en 18 de junio último, promovida por el voluntario que fué de cuerpos Francos de Cataluña Alfredo Prats Tamarit, vecindado en esa capital, paseo de la Diputación núm. 102, San Gervasio, exponiendo que en un certificado de servicios que se le expidió en 9 de septiembre de 1904 no se consiguieron varios extremos, por lo cual solicita se le expida otro en que se hagan constar, y además que se le abonen 40 pesetas por la mensualidad de abril de 1876, quince días de haber como socorro á su licenciamiento, pluses, pensión de una cruz blanca del Mérito Militar de 250 pesetas desde el 2 de marzo de 1876, y diplomas de la mencionada cruz, la medalla de la campaña carlista y la de benemérito de la Patria; resultando que el interesado ingresó voluntario el 2 de octubre de 1875 en el primer Tercio de Rondas Volantes de Barcelona, con destino á la de San Juan de Horta, y sin salir de Barcelona quedó de escribiente en la comandancia, único servicio que prestó durante seis meses y 28 días, hasta el 30 de abril de 1876 que fué licenciado; que el certificado que se le expidió en 9 de septiembre de 1904 está taxativamente ajustado á su filiación, en la cual aparecen consignados cuantos antecedentes son necesarios para acreditar sus servicios, y no puede, por tanto, expedírsele otro, ni menos licencia absoluta, porque en la fecha que causó baja se hallaba sujeto á responsabilidad de quintas; que el haber de abril de 1876 se le pagó en cantidad de 60 pesetas, ó sea á razón de dos diarias, según consta en la distribución de aquel mes, que era el documento fehaciente que se formaba para los individuos de tropa; que los que de esta clase pertenecieron á Cuerpos Francos en la época del recurrente, no tenían derecho á pluses; que aunque tuviera derecho y no llegara á percibir los quince días de haber como socorro á su licenciamiento, el abono de su importe ha prescrito ya por no haberse hecho la reclamación dentro de los cinco años que previene la ley de contabilidad; que la cruz blanca del Mérito Militar pensionada con 250 pesetas que reclama por creerse comprendido en el real decreto de 19 de marzo de 1876 (C. L. núm. 219), sólo se concedió á los individuos que renunciaron á un año de rebaja, pero ni era vitalicia, ni en ningún caso hubiera tenido derecho ni siquiera á la sencilla, toda vez que después de la fecha de aquel real decreto no llegó á servir seis meses; que tampoco tiene derecho á la medalla de la guerra civil porque no estuvo nunca en operaciones ni asistió á ninguna acción de guerra; y por

último, que no habiendo prestado ninguna clase de servicios con los cuales contribuyese á vencer la insurrección carlista, ni defendido en acción de guerra el orden social, no puede ser declarado benemérito de la Patria, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las reales órdenes de 16 de junio y 11 de noviembre de 1903 (D. O. núms. 130 y 249) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la pretensión del recurrente, por carecer de derecho á cuanto solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 18 de septiembre último, promovida por el comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Gerona núm. 22, D. Tomás Espeleta Ranedo, en súplica del abono del 10 por 100 que le fué descontado en las pagas de navegación al recibirlas de la suprimida Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130), el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder á la petición del recurrente, como comprendido en la real orden de 26 de noviembre de 1901 (D. O. núm. 265) en su apartado 1.º, debiendo abonarle en su ajuste el habilitado de expectantes á embarco de la isla de Cuba el importe del 10 por 100 descontado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la quinta región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.